



U. V. Zarumilla Block 9 - A Dpto.101
Teléfono: 084 - 243878
Cusco - Perú

www.asociacionzambano.com

**CENTRO DE CONCILIACION
SOLUCIONA**

R.D.1389-2010-JUS/DNJ-DCMA
Exp. Nro. 026-12-SOLUCIONA

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 040- 2012/CCS

En la Oficina N° 101 del Block 9-A, de la Unidad Vecinal de Zarumilla, del distrito, provincia y Departamento de Cusco, a las diez horas del día nueve del mes de mayo del año dos mil doce, en el Centro de Conciliación Soluciona, ante mí Paola Francesca Navia Miranda, identificada con D.N.I. N° 41407885, en su calidad de Conciliadora debidamente autorizada, por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 28132 y Registro de Especialista en Familia No 3395, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, el solicitante: **CONSORCIO JERGO S.A.C**, con RUC N° 20527026238, con domicilio legal en la Av. Las Américas E - 17, tercer nivel del Parque Industrial, del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, representado por su Gerente, señor **ERIK VILCHEZ ORDOÑEZ**, con documento de identidad N° 24004999, con domicilio real ubicado en el Inmueble de la Calle Malecón Mz. Q Lt. 15 de la Urb. Huancaro del distrito de Santiago. provincia y departamento del Cusco, en virtud de la Vigencia de Poder inscrita con la Partida Electrónica N° 11009422, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° X- Sede Cusco, acompañado de su abogado Dr. Dario Zuñiga Caparo, con Registro ICAC N° 2519, y del señor Cesar Augusto Vilchez Zamalloa, identificado con documento N° 23849076; a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada: **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCA**, representado por su Alcalde, Sr. **BERNARDINO LIPE PERCCA**, con documento de identidad N° 25220393, con domicilio real en la Comunidad K'cauri, distrito de Ccatca, provincia de Quispicanchi, departamento del Cusco, en virtud de la Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchis de fecha 4 de noviembre de 2010, acompañado de su abogado Dr. Dorgui Olave Luza con Registro ICAC N° 1636.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La empresa solicitante refiere que el 23 de enero de 2012 suscribió con la Municipalidad Distrital de Ccatcca el "Contrato de Adquisiciones de Maquinaria Pesada y Vehículos", a fin de brindar a dicha Municipalidad 05 equipos por la contraprestación ascendente a S/. 2'968,52600, habiendo entregado a la fecha 02 equipos a la Municipalidad dentro del cronograma, siendo que los siguientes equipo deben entregarse a fines del mes de marzo según el cronograma establecido, para lo cual ya ha cumplido con solicitar a la Municipalidad la conformación del Comité de Recepción para la entrega de equipos, con sujeción al contrato suscrito entre las partes.

Sin embargo, señala que la entidad invitada pretende resolver el Contrato mediante el Oficio s/n de fecha 10 de marzo de 2012, por lo que la entrega pendiente de maquinaria no se verificará por causa imputable a la Municipalidad de Ccatcca, acogiéndose su representada a lo dispuesto por el artículo 1426 del Código Civil en lo que al cumplimiento de su prestación se refiere.

Asimismo señala que respecto de la resolución del Contrato, en primer lugar, se debe tener presente que en materia de contratación estatal rige el principio del pacta sunt servanda, en virtud del cual tanto el Contratista como la entidad contratante están obligados a cumplir con las prestaciones debidas por cada uno de ellos. En este sentido, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes satisfagan oportunamente sus prestaciones. Esta satisfacción debida es denominada dentro del ámbito de las obligaciones como "pago". Por ello refiere que, en la medida que su representada viene cumpliendo correctamente con las obligaciones a su cargo, y éstas han sido reconocidas satisfactoriamente hasta la fecha, otorgando incluso la conformidad y el respectivo pago por la entrega de dos (02) equipos, específicamente del Equipo 03 "Caminón Volquete de 15m3" y del Equipo 05 "Camioneta 4x4 Pick Up Doble Cabina".



Paola Francesca Navia Miranda
CONCILIADORA ESPECIALISTA EN FAMILIA - REG. N° 3385
CONCILIADORA ESPECIALISTA EN FAMILIA - REG. N° 28132
ABOGADA ICAC N° 4979



**CENTRO DE CONCILIACIÓN
SOLUCIONA**

**R.D.1389-2010-JUS/DNJ-DCMA
Exp. Nro. 026-12-SOLUCIONA**

Sin embargo, refiere que, mediante Oficio s/n de fecha 10 de marzo de 2012, la Entidad invitada les comunicó la resolución del Contrato y les pidió la devolución del dinero recibido por los dos equipos ya entregados, no existiendo sustento legal para dicha resolución y menos aún para la devolución de los bienes ya entregados.

SOBRE LAS CAUSALES INVOCADAS POR LA MUNICIPALIDAD PARA DETERMINAR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El solicitante señala que, respecto a la causal invocada por la Municipalidad para resolver el contrato, ésta es estrictamente imputable a la Entidad, por lo que no puede ser invocada como causal para la resolución del Contrato, al no encontrarse enmarcada en lo previsto por el artículo 168 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF. Asimismo ha señalado que la no ejecución del proyecto por dicha causal, respecto de la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública, son de responsabilidad exclusiva de las entidades públicas, en este caso la Municipalidad Distrital de Ccatcca, por lo que los contratistas no tienen ningún tipo de participación u obligación de verificar el cumplimiento de sus requisitos, y tampoco es una causal para la resolución del Contrato.

Asimismo ha señalado que el hecho que la Municipalidad no cuente con Calendario de Pagos, no constituye causal de fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, debido a que los presupuestos a que se refiere la fuerza mayor en el Derecho son ampliamente conocidos.

El solicitante además refiere que la resolución del contrato propuesta por la Municipalidad no se encuentra dentro de los supuestos a que se refieren los artículos 40 inciso c) y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo dispuesto por los artículos 167 y 168 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, ya que las causales invocadas por la Entidad, son estricta y exclusivamente imputables a ella y no a su representada, siendo que la resolución invocada carece de sustento. Asimismo señala que la pretensión de la Municipalidad de Ccatcca, no se enmarca dentro de lo dispuesto por el artículo 1371 del Código Civil, ya que las causales invocadas para resolver el contrato no son sobrevinientes a la celebración del mismo.


Finalmente precisa que la devolución del dinero pagado por el Camión Volquete de 15,3 y la Camioneta 4x4 Pick Up doble cabina, bienes estos entregados oportunamente a la Municipalidad -al ser las causales invocadas para la resolución del Contrato imputables a la Municipalidad- por lo que la devolución en referencia resulta imposible, más si se tiene en cuenta que su representada ha actuado con sujeción al contrato y los dispositivos legales vigentes para la entrega de bienes adquiridos por la Entidad y el cobro del pago correspondiente., bienes que además refiere ya han sido usados por la Municipalidad por lo que la devolución de la máquina entregada resulta imposible.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

Solicita lo siguiente:

- a) Que, se considere ineficaz la Resolución del Contrato, al no existir justificación legal alguna que la ampare.
- b) El pago de una indemnización de daños y perjuicios, equivalente al monto que la Municipalidad de Ccatcca ha dejado de pagar a su representada y que corresponde a la máquina cuya entrega se ha frustrado por la equivocada decisión de la Municipalidad de resolver el Contrato, monto ascendente a S/. 1'147,821.40.
- c) El pago de costas y costos que demanda la solución de la presente controversia.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL.-


Paula
Paula Francesca Nava Miranda
 ABOGADA ESPECIALISTA EN FAMILIA - REG. N° 3385
 COLEGIO PARA ENTRENAMIENTO REG. N° 2812
 ABOGADA ICAC N° 4979



**CENTRO DE CONCILIACION
SOLUCIONA**

U. V. Zarumilla Block 9 - A Dpto.101
Teléfono: 084 - 243878
Cusco - Perú

www.asociacionzambrano.com

**R.D.1389-2010-JUS/DNJ-DCMA
Exp. Nro. 026-12-SOLUCIONA**

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

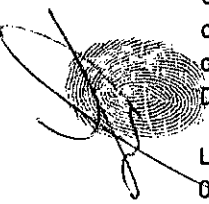
- 1.- Por acuerdo de ambas partes se conviene que se declare la Resolución Parcial del Contrato de Adquisición de Maquinaria Pesada y Vehículos, de fecha 23 de enero del año 2012, respecto de las prestaciones no ejecutadas (Equipo N° 01 Excavadora Hidráulica Sobre Orugas, Equipo N° 02 cargador sobre ruedas de 180HP y Equipo N° 04 Camión de Carga de 6 toneladas, con las demás características descritas en la Clausula Segunda del Contrato antes mencionado)
- 2.- Ambas partes se ponen de acuerdo en merito al numeral 1 del acuerdo precedente; la no procedencia del pago de una indemnización de los Daños y Perjuicios.
- 3.- Ambas partes se ponen de acuerdo en merito al numeral 1 del acuerdo precedente; la no procedencia del pago de costas y costos que demande la solución de la presente controversia.
- 4.- De no cumplir alguna de las partes con lo acordado en los numerales precedentes se procederá a ejecutar inmediatamente la presente Acta.

Finalmente a solicitud de la Municipalidad Distrital de Ccatcca, se deja constancia que esta entidad se reserva el derecho de proceder conforme a ley respecto de las observaciones a las características Técnicas de los equipos entregados por Consorcio Jergo Contratistas y Consultores.

VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

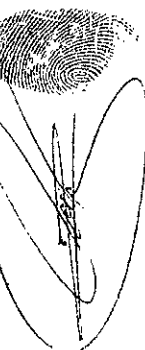
En este acto la abogada Paola Francesca Navia Miranda, con Registro en el ICAC N° 4979 abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, quienes decidieron aprobar el Acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° del Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título de Ejecución.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:40 horas del día 09 del mes de mayo del año 2012, en señal de lo cual firman el presente Acta N° 040-2012/CCS, la cual consta de (4) paginas.

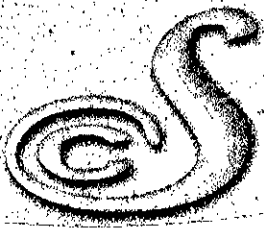


Paola Francesca Navia Miranda
 Paola Francesca Navia Miranda
 CONJUGERA ESPECIALISTA EN FAMILIA - REG. N° 3396
 CONJUGERA EXTRAJUDICIAL REG. N° 28132
 ABOGADA ICAC N° 4979

Erika Vilchez Ordoñez
 ERIK VILCHEZ ORDÓNEZ
 GERENTE
 CONSORCIO JERGO S.A.C.
 DNI N° 24004999



Bernardino Lipé Percca
 BERNARDINO LIPE PERCCA
 ALCALDE
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA
 DNI N° N° 25220393



U. V. Zarumilla Block 9 - A Dpto.101
Teléfono: 084 - 243878
Cusco - Perú
www.asociacionzambiano.com

**CENTRO DE CONCILIACION
SOLUCIONA**

**R.D.1389-2010-JUS/DNJ-DCMA
Exp. Nro. 026-12-SOLUCIONA**

Dario
Abg. Dario Zuniga Caparo
ICAC Nº 2519

[Signature]
Abg. DARIO ZUÑIGA CAPARO
ICAC Nº 2519

[Signature]
CESAR AUGUSTO VILCHEZ ZAMALLOA
DNI Nº 23849076

[Signature]
DORGU OLAVE LUZA
Registro ICAC Nº 1636

[Signature]
[Signature]